

sancionadas con una multa de hasta 300 euros. Esta cuantía, en el caso de ser impuesta a concejales, podrá ser compensada de oficio con cargo a la asignación de gasto de funcionamiento de los grupos.

Art. 25. La iniciativa de reforma de este Reglamento Orgánico corresponde al alcalde o a un tercio de los concejales. En este último caso, después de la solicitud de la reforma, que deberá expresarse en dicha solicitud, al alcalde deberá someterlo al Pleno dentro de los dos meses siguientes.

La propuesta de reforma requerirá, en todo caso la aprobación por mayoría absoluta del Pleno del Ayuntamiento.

### Disposición final y derogatoria

El presente Reglamento una vez entre en vigor, aprobado definitivamente, deroga toda norma anterior sobre la misma materia o contenido.

#### 9. *Aprobación del Reglamento de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz*

Se propone al Ayuntamiento Pleno la aprobación del Reglamento de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz:

## TÍTULO I

### Disposiciones generales

Artículo 1. Es objeto del presente Reglamento la regulación de las normas referentes a las formas, medios y procedimientos de información y participación de vecinos/as y entidades ciudadanas y otros órganos de gestión desconcentrada, de conformidad con lo establecido en la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y concordantes.

Art. 2. El Ayuntamiento a través de este Reglamento pretende los siguientes objetivos:

- Facilitar la más amplia información sobre sus actividades, obras y servicios.
- Facilitar y promover la participación de sus vecinos/as y entidades en la gestión municipal, con respeto a las facultades de decisión, correspondiente a los órganos municipales representativos.
- Hacer efectivos los derechos de los/as vecinos/as recogidos en el artículo 18 de la Ley 7/1985.
- Fomentar la vida asociativa en la ciudad y sus barrios.
- Aproximar la gestión municipal a los/as vecinos/as.
- Garantizar la solidaridad y equilibrio entre los distintos barrios y núcleos de población del término municipal.

## TÍTULO II

### De la información a los ciudadanos/as

Art. 3. El Ayuntamiento informará a la población en general, a las asociaciones de vecinos y entidades ciudadanas, en particular, de su gestión a través de la prensa, publicaciones y medios propios o ajenos que permitan poner en conocimiento de forma puntual y periódica el desarrollo de la vida municipal. Al mismo tiempo, podrá recoger la opinión de vecinos/as y entidades a través de campañas de información, debates, asambleas, reuniones, consultas y sondeos de opinión.

Art. 4. Los Plenos se retransmitirán en directo mediante el sistema de “streaming” a través de la página web del Ayuntamiento. Posteriormente la grabación se colgará en la misma para que pueda ser visualizada por los vecinos.

Art. 5. En la web municipal, dentro del portal de transparencia, existe un espacio destinado a informar de las mociones que los grupos políticos elevan a las sesiones plenarias.

Art. 6. Todos los ciudadanos tienen derecho a obtener copia y certificaciones acreditativas de los acuerdos de los órganos de Gobierno y Administración municipal, así como consultar los archivos y registros en los términos que disponga la legislación de desarrollo del artículo 105.b) de la Constitución. La denegación o limitación de este derecho en todo cuanto afecte a la seguridad y defensa del Estado, la averiguación de los delitos o la intimidad de las personas, deberá verificarse mediante resolución motivada.

Art. 7. El Ayuntamiento facilitará a las asociaciones de vecinos y entidades ciudadanas que así lo soliciten, con antelación suficiente, el orden del día de las sesiones del Pleno, así como los acuerdos de Pleno, cuando lo soliciten, en un plazo de treinta días desde la celebración de los mismos.

Art. 8. El Ayuntamiento atenderá, asesorará y gestionará las demandas de los ciudadanos/as a través de los servicios de atención a la ciudadanía (Servicio de Información, teléfono de información municipal, página web, etcétera). Dispondrá también de un Registro de instancias, iniciativas, reclamaciones y quejas.

Art. 9. El Ayuntamiento fomentará el uso de las nuevas tecnologías de la información y comunicación mediante el mantenimiento de una página web que permita:

1. Facilitar al máximo las gestiones con la Administración Local.
2. Mejorar la comunicación de la Administración incorporando a la red la máxima información de carácter público que se genere en la ciudad.
3. Potenciar la relación entre Administraciones a través de redes telemáticas para beneficio de los/as ciudadanos/as.
4. Posibilitar la realización de trámites administrativos municipales.
5. Facilitar a la población el conocimiento de la red asociativa local.

### TÍTULO III

#### Del Registro Municipal de Asociaciones

Art. 10. El Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz dispone de un Registro Municipal de Asociaciones, conforme a lo establecido en el artículo 236.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales (ROF). Dicho registro tiene por objeto permitir al Ayuntamiento conocer el número y características de las entidades existentes en el municipio a los efectos de posibilitar una correcta política municipal de fomento del asociacionismo y de la participación ciudadana.

10.1. Las normas y derechos contenidos en este Reglamento solo serán aplicables a las entidades cuyo domicilio social y sus actividades se encuentren o realicen en Torrejón de Ardoz y estén inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones.

Art. 11. Podrán obtener la inscripción en el Registro Municipal de Asociaciones las entidades legalmente constituidas, cuyo objeto esté dirigido a la mejora del bienestar y defensa de los intereses de los vecinos, y, en particular, las asociaciones de vecinos, asociaciones de padres de alumnos, culturales, deportivas, sindicales, empresariales, juveniles y de cualquier otro ámbito o sector.

11.1. Para efectuar la inscripción en el citado Registro se requiere la presentación al Ayuntamiento de los siguientes documentos:

- 11.1.1. Instancia solicitud.
- 11.1.2. Copia autenticada de los estatutos y constancia de que han sido aprobados por el órgano competente de la Administración del Estado.
- 11.1.3. Certificado del Registro General de Asociaciones que incluya el número de inscripción.
- 11.1.4. Nombres, apellidos y DNI de las personas que ocupan los cargos directivos y número de socios inscritos.
- 11.1.5. Sede social (dirección, teléfono y otros datos útiles para la mejor localización).
- 11.1.6. Presupuesto para actividades del año en curso.
- 11.1.7. Programa de actividades del año en curso.
- 11.1.8. Certificación del número de socios.

Una vez presentados los anteriores documentos, la Secretaría General del Ayuntamiento, a petición de la Concejalía correspondiente, otorgará a la entidad ciudadana su número de inscripción y a partir de ese momento se considerará de alta a todos los efectos.

11.1.9. Las entidades ciudadanas inscritas están obligadas a comunicar al Registro toda modificación de los datos dentro de los tres meses siguientes al que se produzcan. El presupuesto y el programa anual de actividades se comunicarán en los tres primeros meses de cada año. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a que el Ayuntamiento pueda dar de baja a la entidad en el Registro.

## TÍTULO IV

**De la declaración de utilidad pública municipal**

Art. 12. Para ser declaradas de utilidad pública municipal las Entidades Ciudadanas del Municipio deberán presentar solicitud motivada en el Registro de Entrada del Ayuntamiento y dirigida a la Concejalía correspondiente, dicha solicitud irá acompañada al menos de la siguiente información:

12.1. Breve currículum de actuaciones y proyectos desarrollados por la entidad en defensa de los intereses generales o sectoriales de la población.

12.2. Población a la que dirigen sus actuaciones o que es objeto de la defensa de intereses por parte de la entidad.

12.3. Número del Registro Municipal de Asociaciones.

12.4. La Concejalía correspondiente podrá solicitar información complementaria que fuese relevante para la solicitada declaración de utilidad pública.

Art. 13. *Otorgamiento de la Declaración de Utilidad Pública Municipal.*—13.1. El Pleno del Ayuntamiento, a propuesta de la Concejalía correspondiente, con el dictamen de la Comisión Informativa correspondiente, otorgará la calificación de utilidad pública de las asociaciones solicitantes, tomando la palabra en dicho Pleno una persona en representación de la entidad, si así lo desea. El Ayuntamiento contestará en un plazo no superior a dos meses, de la presentación de su solicitud.

Art. 14. Las entidades declaradas de Utilidad Pública municipal gozarán de las siguientes consideraciones particulares por parte del Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz.

14.1. Estarán exentas del IAE, siempre que cumplan los requisitos establecidos en la Ley de Actividades Económicas.

14.2. Podrán tener derecho a cesión de locales municipales, dentro de los límites que los recursos municipales posibiliten en cada momento.

14.3. Podrán trasladar preguntas de los vecinos y vecinas a los Plenos, conforme a lo establecido en el artículo 30.

## TÍTULO V

**Las asociaciones vecinales**

Art. 15. Las asociaciones de vecinos representan históricamente uno de los pilares fundamentales en la defensa de la participación social y la democracia de nuestro país, y muy particularmente en Torrejón de Ardoz. Su lucha por la mejora de la calidad de vida de los ciudadanos y ciudadanas merece el mayor respeto y reconocimiento social, sobre todo por parte de las instituciones democráticas.

Las asociaciones de vecinos de Torrejón de Ardoz están reconocidas particularmente dentro del ámbito de la participación social como entidades capaces de aglutinar y dinamizar el asociacionismo ciudadano en los barrios en una función añadida a las más generales en defensa del bienestar público, desempeñadas tradicionalmente.

En consecuencia, el presente Reglamento le reconoce las siguientes atribuciones especiales:

15.1. Las asociaciones de vecinos podrán asistir, sin derecho a voto, a las Comisiones Informativas cuando en el orden del día figure algún asunto de su interés en los términos que recoge el artículo 26 del presente Reglamento. Para ello, estas deberán solicitar su presencia al presidente/a de la misma, cuando los temas a tratar se encuentren en su ámbito de actuación, el cual determinará su admisión o no.

15.2. El Ayuntamiento dotará a las asociaciones de vecinos de infraestructura y medios adecuados para el funcionamiento, tal y como establecen los artículos siguientes.

15.3. En los demás aspectos no contemplados en este título V, las asociaciones de vecinos se registrarán por las normas generales de este Reglamento.

## TÍTULO VI

**Del apoyo económico a la participación ciudadana**

Art. 16. El Ayuntamiento apoyará el funcionamiento y desarrollo de la participación ciudadana a través de los instrumentos financieros y técnicos oportunos entre los que se enumeran: subvenciones, convenios, cesiones de locales, apoyo técnico y asesoramiento, etcétera, dentro de los límites que los recursos municipales posibiliten en cada momento, a través de las distintas convocatorias de subvenciones que se convoquen desde el Ayuntamiento y sus Patronatos.

16.1. El Ayuntamiento destinará una cantidad a la promoción y apoyo para la participación ciudadana, considerando la participación real y trayectoria del movimiento asociativo.

16.2. En materia de cesión de locales y financiación en “especie” para el funcionamiento de las entidades del municipio, esta se desarrollará en base a convenios de colaboración y/o cualquier otra fórmula que se considere adecuada y sea aprobada por los órganos municipales competentes.

16.3. Anualmente se elaborará por parte de la Concejalía correspondiente un informe memoria sobre las actuaciones y medios destinados a la promoción y el apoyo a la participación.

Art. 17. Las solicitudes de subvención para actividades complementarias, de las que sean competencias municipales, deberán ir acompañadas de los siguientes documentos:

- Los referidos para subvenciones de gastos corrientes:
- Memoria detallada en la que se concrete las actividades que se pretenden subvencionar y un presupuesto pormenorizado de los gastos a realizar.

Las entidades ciudadanas subvencionadas deberán justificar la utilización de los fondos recibidos.

La falta de justificación en el plazo que se señale producirá la obligación de devolver a la Hacienda municipal las cantidades no justificadas y, en su caso, la inhabilitación para nuevas subvenciones, por un plazo de dos años.

Las solicitudes presentadas fuera de plazo no tendrán derecho a subvención.

## TÍTULO VII

**De los órganos de participación**

Art. 18. Se articulará mediante el presente reglamento la participación ciudadana en el Gobierno Local de Torrejón de Ardoz a través de la creación y funcionamiento de los siguientes órganos:

1. Consejos de Participación.
2. Participación en Comisiones Informativas.
3. Participación en Ayuntamiento Pleno.
4. Consulta Popular.
5. Iniciativa Popular.

Art. 19. En lo no previsto en este Reglamento serán de aplicación supletoria las disposiciones generales sobre régimen local y las que, en su caso, dicte la Comunidad de Madrid y organismos competentes.

## TÍTULO VIII

**De los Consejos de Participación**

Art. 20. El Pleno del Ayuntamiento podrá acordar el establecimiento de Consejos de Participación para cada uno de los sectores o áreas de la actividad municipal y cuya finalidad será la de canalizar la participación de los ciudadanos y ciudadanas, así como de sus entidades en los asuntos municipales.

20.1. Se estructurarán cuantos consejos de participación se propongan y aprueben por el Ayuntamiento Pleno de acuerdo con las siguientes tipologías.

- a) Consejos Sectoriales según grupos de población (de infancia, juventud, mujer, personas mayores...).

- b) Consejos Sectoriales por temas específicos (cultura, deportes, servicios sociales medio ambiente, cooperación y solidaridad, seguridad ciudadana, educación, económico-social, movimientos vecinales, etcétera).
- c) Consejos territoriales o de barrio.

20.2. La vigencia de los consejos de participación queda sometida a la decisión del Pleno del Ayuntamiento.

Art. 21. Los Consejos son órganos de participación, información, propuestas y seguimiento de la gestión municipal, referidos a los distintos sectores de actuación.

Art. 22. La composición, organización, ámbito de actuación y régimen de funcionamiento de los Consejos serán establecidos en el correspondiente acuerdo plenario a propuesta de la Concejalía correspondiente, previo dictamen de la Comisión Informativa correspondiente. En todo caso, los Consejos estarán presididos por la Alcaldía-Presidencia o por el concejal/a del área, que ocupará la vicepresidencia ejecutiva. La Presidencia designará al secretario/a del Consejo.

22.1. La admisión de nuevos miembros será aprobada en el Pleno municipal, previa solicitud de la entidad interesada y el informe favorable del Consejo por mayoría de sus miembros.

Art. 23. Además de los miembros de pleno derecho, nombrados por el Pleno, los Consejos podrán incorporar como miembros, sin derecho a voto, a cuantas entidades entiendan oportuno, relacionadas directamente con el ámbito específico del Consejo. Las asociaciones de vecinos que en sus estatutos tengan reconocido los temas del Consejo Sectorial serán miembros de pleno derecho si así lo solicitan.

Art. 24. Los informes, comunicaciones o consultas remitidos por el Consejo a los órganos municipales deberán ser tenidos en cuenta por estos y adjuntarse a los expedientes que se substancien ante los órganos municipales.

Art. 25. Podrán plantearse en el seno del Consejo Sectorial o territorial cuantas materias afecten al interés público, en cuanto tengan que ver con los temas específicos del Consejo.

Art. 26. Serán funciones del Consejo en su ámbito como órgano consultivo:

- a) Informar al Ayuntamiento sobre los problemas específicos del sector.
- b) Proponer soluciones alternativas a los problemas más concretos, siendo de obligada consideración por el Ayuntamiento.
- c) Seguimiento del cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento.
- d) Emitir informe previo siempre que el Ayuntamiento lo solicite.
- e) Instar a los órganos municipales sobre asuntos relacionados con sus funciones.
- f) Podrán emitir dictamen sobre asuntos de su interés que sean sometidos a las Comisiones Informativas correspondientes o en su caso al Pleno del Ayuntamiento.

26.1. Los diversos Consejos podrán celebrar reuniones conjuntas de carácter informativo para tratar aquellos temas cuya trascendencia afecte a todo el municipio.

26.2. El Gobierno municipal facilitará a los Consejos el presupuesto desglosado por partidas y programas, con el tiempo suficiente para que cada Consejo pueda tener una opinión y aportar ideas a dicho presupuesto. Asimismo, el Ayuntamiento comunicará al Consejo las decisiones que adopte en todos los asuntos de trascendencia para el sector.

26.3. El Gobierno municipal dispondrá de recursos personales y materiales para apoyar y, en su caso, impulsar la mayor eficacia en el cumplimiento de las funciones encomendadas a los Consejos.

Art. 27. Para garantizar la mayor participación de la ciudadanía en la ejecución de actuaciones que les atañen a los Consejos podrán constituir por sí o a propuesta de los órganos municipales, comisiones vinculadas a los programas, centros o servicios que desarrollen estas actuaciones, y así poder ejercer de forma directa y eficaz de sus funciones.

27.1. La composición, competencias y funcionamiento serán regulados por el Consejo correspondiente dentro de sus atribuciones.

27.2. Los dictámenes de estos órganos deben ser incluidos en cuantos expedientes genere el programa, centro o servicio al que esté referidos.



## TÍTULO IX

**Participación en el Pleno del Ayuntamiento y en las Comisiones Informativas**

Art. 28. Las asociaciones de vecinos y los Consejos sectoriales y territoriales podrán intervenir con voz pero sin voto en las Comisiones Informativas. Para ello, estas deberán solicitar su presencia al Presidente/a de la misma, cuando los temas a tratar se encuentren en su ámbito de actuación, el cual determinará su admisión o no.

Art. 29. Las sesiones del Pleno son públicas, salvo los casos previstos en el artículo 70.1 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local. Se facilitará la asistencia o información simultánea de todo el público interesado en conocer el desarrollo de las sesiones, a través de los medios más adecuados.

Igualmente, los representantes de los medios de comunicación social tendrán acceso preferente al Pleno y recibirán facilidades para el cumplimiento de su trabajo. Se podrán realizar grabaciones gráficas o sonoras de las sesiones plenarias, previa autorización de la Alcaldía.

Art. 30. Las entidades ciudadanas o los vecinos podrán dar traslado al Pleno ordinario, exclusivamente presentando por escrito desde la convocatoria del mismo y hasta el día anterior a su celebración cualquier cuestión relacionada con asuntos incluidos en el orden del día del Pleno ordinario. Esta cuestión será contestada por escrito por el Gobierno Local en el plazo de un mes.

## TÍTULO X

**De la consulta popular**

Art. 31. El Ayuntamiento, de acuerdo con lo previsto en el artículo 71 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, podrá someter a consulta popular aquellos asuntos de la competencia propia municipal y de carácter local que sean de especial relevancia para los intereses de los/as vecinos/as, con excepción a las relativas a la Hacienda Local.

La consulta popular en todo caso contemplará:

1. El derecho de todo/a ciudadano/a censado/a ha ser consultado/a.
2. El derecho a que la consulta exprese las posibles soluciones alternativas con la máxima información escrita y gráfica posible.

Art. 32. La iniciativa de la propuesta de consulta corresponde:

- a) A los vecinos/as del municipio inscritos en el censo electoral que suscriban la propuesta en el número que determina la legislación vigente.
- b) El alcalde, con el acuerdo previo del Pleno por mayoría absoluta de la Corporación, si un 5 por 100 de la población censada solicita la consulta popular. El alcalde deberá someter al Pleno la iniciativa, para que sea este el órgano que tramite la consulta, aprobándolo por mayoría absoluta. El acuerdo de consulta precisará los términos exactos en los que deberá formularse.
- c) El alcalde podrá someter a consulta popular aquellos asuntos de competencia municipal y de especial relevancia que considere convenientes, previo acuerdo de la mayoría absoluta del Pleno Municipal.

Art. 33. En todo caso, corresponde al Ayuntamiento la realización de los trámites para llevar a cabo la consulta popular, ateniéndose a la legislación vigente sobre referéndum.

## TÍTULO XI

**De la iniciativa popular**

Art. 34. Los vecinos que gocen del derecho de sufragio activo en las elecciones municipales podrán ejercer la iniciativa popular, presentando propuestas de acuerdos, actuaciones o proyectos de reglamentos en materia de la competencia municipal. Dicha iniciativa deberá ir suscrita, al menos, por el 10 por 100 de los vecinos/as del municipio.

Tales iniciativas deberán ser sometidas a debate y votación en el Pleno, sin perjuicio de que sean resueltas por el órgano competente por razón de la materia. En todo caso requerirá el previo informe de legalidad del secretario general del Ayuntamiento. Así como el informe del interventor cuando la iniciativa afecte a derechos y obligaciones de contenido económico del Ayuntamiento.

## DISPOSICIONES FINALES

Primera.—El presente Reglamento se tramitará de conformidad al artículo 49 de la vigente Ley de Bases de Régimen Local y concordantes.

Segunda.—Proceder a la publicación íntegra del presente Reglamento en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Tercera.—En función de lo establecido en el Plan de Austeridad, la aplicación del título VIII queda suspendida hasta que mejore la situación económica.

Cuarta.—Desde la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento quedan derogadas las disposiciones contenidas en ordenanzas y reglamentos municipales que se opongan a lo dispuesto en el mismo. Quedan, igualmente, sin efectos todos los acuerdos que resulten incompatibles con lo que en este Reglamento se dispone.

Este protocolo de mínimos será revisado al inicio de cada legislatura con el objeto de mejorar el servicio a los ciudadanos.

Torrejón de Ardoz, a 13 de julio de 2015.—El portavoz del grupo de concejales del Partido Popular, José Luis Navarro Coronado».

Torrejón de Ardoz, a 15 de julio de 2015.—El alcalde-presidente, Ignacio Vázquez Casavilla.

(03/22.029/15)

